



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 377-2023-GA/GM/MPMN**

Moquegua, 21 de noviembre de 2023.

### **VISTOS:**

El Informe Legal N° 1273-2023-GAJ-MPMN, Informe N° 1800-2023-SGPBS/GM/MPMN, Informe N° 1668-2023-SGPBS/GA/GM/MPMN, Recurso de Apelación de fecha 11.AGO.2023, Carta N° 175-2023-SGPBS/GA/GM/MPMN, Recurso de Reconsideración de fecha 27.ABR.2023, Carta N° 094-2023-SGPBS/GA/GM/MPMN, Escrito de fecha 20.MAR.2023, presentado por JUAN CARLOS APAZA YUCRA, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines", el Artículo II, establece: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43°, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, de conformidad a los numerales 217.1 y 217.2 del artículo 217°, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo". Asimismo, el numeral 217.2 de la norma acotada prescribe que: "Solo son impugnables los actos definitivos que pone fin a la instancia y los actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión; la contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo", 217.3 NO cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma;

Que, en el mismo marco legal el Artículo 218° Recursos administrativos, establece en su numeral 218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación; solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. Asimismo, en su numeral 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, de acuerdo a los establecido en el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Ley del Procedimiento Administrativo General establece: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, de conformidad al artículo 222° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, preceptúa: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, mediante solicitud S/N de fecha 20.MAR.2022, el administrado JUAN CARLOS APAZA YUCRA, solicita se NIVELE SU REMUNERACIÓN MENSUAL, se cumpla con lo ordenado por sentencia firme y otros;

Que, mediante Carta N° 094-2023-SGPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 12.MAR.2023, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, en atención a solicitud del administrado JUAN CARLOS APAZA YUCRA, emite respuesta indicando que no es procedente acceder a petición;

Que, mediante Escrito S/N de fecha 27.MAR.2023, el administrado JUAN CARLOS APAZA YUCRA, presenta Recurso de Reconsideración, en contra de la Carta N° 094-2023-SGPBS/GA/GM/MPMN, la misma que indicad que no es procedente acceder a petición;

Que, mediante Carta N° 175-2023-SGPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 19.JUL.2023, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, en atención a Recurso de Reconsideración presentado por el administrado JUAN CARLOS APAZA YUCRA, hace de conocimiento del mismo, que es improcedente dicho Recurso de Reconsideración (...);

Que, mediante Escrito S/N de fecha 11.AGO.2023, el administrado JUAN CARLOS APAZA YUCRA, presenta Recurso de Apelación contra la Carta N° 175-2023-SGPBS/GA/GM/MPMN, que declara improcedente el Recurso de Reconsideración (...);

Que, mediante Informe N° 1800-2023-SGPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 01.SET.2023, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, remite el Recurso de Apelación contra la Carta N° 175-2023-SGPBS/GA/GM/MPMN, que declara improcedente el Recurso de Reconsideración (...) presentado por JUAN CARLOS APAZA YUCRA, y mediante proveído del mismo documento de la SGPBS, la Gerencia de Administración requiere opinión legal ante la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe Legal N° 1273-2023-GAJ/MPMN de fecha 15.NOV.2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención al proveído del Informe N° 1800-2023-SGPBS/GA/GM/MPMN, remite opinión legal, donde concluye que: "(...), Que es improcedente por extemporáneo, el Recurso de Apelación, interpuesto por el servidor JUAN CARLOS APAZA YUCRA, en contra de la Carta N° 175-2023-SGPBS/GA/GM/MPMN, quedándose firme el acto resolutivo y dándose por agotada la vía administrativa";

La Carta N° 175-2023-SGPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 19.JUL.2023, fue notificada en su debida oportunidad y a para la presentación del Recurso de Apelación, ha transcurrido en exceso el plazo de impugnación establecido por Ley; por lo que al no haber impugnado dentro del plazo ha consentido el acto administrativo originando que adquiera firmeza", (...);

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, al TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 276, y en mérito a la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Resolución de Alcaldía N° 100-2023-A/MPMN de fecha 04 de abril del 2023 de designación del Gerente de Administración;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación de fecha 13.MAR.2023, interpuesto por el administrado **JUAN CARLOS APAZA YUCRA**, en contra de Carta N° 175-2023-SGPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 19.JUL.2023, que declara improcedente el Recurso de Reconsideración, por haber quedado firme el acto; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución, y dar por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE** al administrado, en el domicilio que corresponda, conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

.....  
ING. ROBERT MARTIN RODRIGUEZ GARCIA  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN